

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

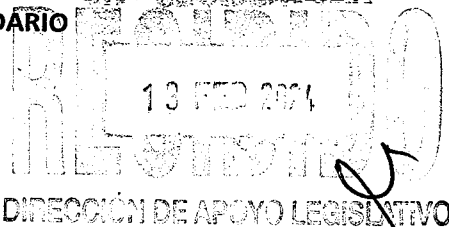
"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

**Dictamen: 777**

**Asunto: Expediente 1183 LEY DE INGRESOS DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO**



**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:**  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 777

Expediente número: 1183

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 23 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

DIP. FRED GIL  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO SILVEIRO  
SECRETARIO

1  
  
DIP. IV CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:



*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
PINEDA  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

2  
*[Handwritten signature]*

DIPUTADO  
CABALLERO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADA GIGI  
MENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIPUTADO CARLOS  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN MARCO JURÍDICO

### NIVEL FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo, con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, los circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: ...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y



~~DIP. FREDY GARCÍA PINEDA~~

~~DIP. SALVADOR ZAVARONA SECRETARIO~~

DIP. RO

3

DIP. CABALLERO

DIP. VICTORIA JIMENEZ VALENZUELA

DIP. ANGELICAR CACIÓ MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

- **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los

DIP. FRE. DVG. PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. SALFONSO SILVAROMO  
SECRETARÍA

4  
  
DIP. CABALLERO  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CARROO MELGORIASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 66.** – Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual en los formatos y plazos que determine el consejo.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 18.** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se

DIP. FREDY PINEDA

DIP. ALFONSO SAVAROMO

5  
  
DIP. CABALLERO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ROCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

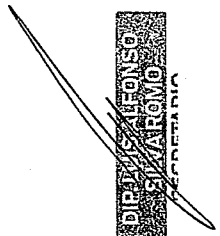
Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

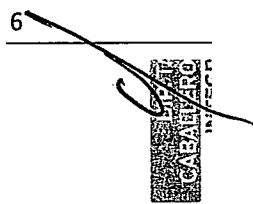
**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

  
DIP. EPENALY BIL  
PINEDA GARCIA

  
DIP. ISABELLE  
SILVANO

DIP. RO

6  
  
DIP. CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

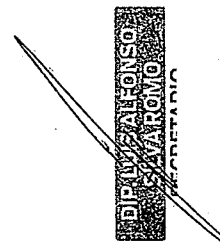
II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

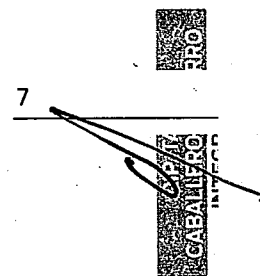
III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

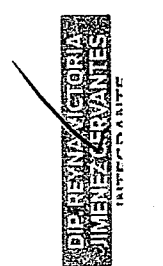
IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

  
DIP. FREDY G. PINEDA  
INTEGRANTE

  
DIP. WALTER FONSECA  
DIP. JUAN CARLOS VILLARROMA  
INTEGRANTE

7  
  
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CRIVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEICHOVASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.


Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

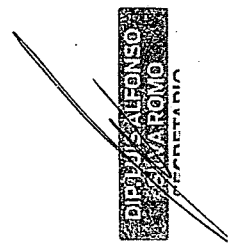
**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:


- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

  
DIP. FERNANDO PINEDA  
SECRETARÍA

  
DIP. JESÚS ALFONSO SALAZAR  
SECRETARÍA

8  
  
DIP. ROCIO  
SECRETARÍA

DIP. CABALLERO  
SECRETARÍA

DIP. HELENA LUCÍA JIMÉNEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROLDO MEJÍOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### • Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2°.** Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación Federal participable que obtenga la federación de un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

**III.** La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

**I.** En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en

~~DIP. FREDY GIL PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALONSO SARAGOZA~~

PRO

9

DIP. JUAN CABALLERO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 40-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la

~~DIP. FREDI PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SIEMOND~~

DIP. PRO

10  
~~DIP. CABALLER~~

DIP. CABALLER

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ~~

DIP. VICTORIA JIMENEZ

~~DIP. ANGELICA ROCIO MECHORVAZQUEZ~~

DIP. ANGELICA ROCIO MECHORVAZQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo con lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de estas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 40-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como

~~DIP. FREDY GIL PINEDA~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SÁNCHEZ~~

DIP. JUAN CARLOS

11

~~DIP. JUAN CABALLERO~~

DIP. RAYMUNDO VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGEL CAROLINO MELICHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

recursos que la Federación transfiera a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

## ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22. Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen anterior, se divide en municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GIL  
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO SILVAROM  
SECRETARIO

DIP. RRO  
INTEGRANTE

12

DIP. CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

C) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### • Ley Estatal del Presupuesto y responsabilidad Hacendaria

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de

~~DIP. ERIC GIL PINEDA GO. 17~~

~~DIP. J. ALFONSO SIERRA ROMO~~

13  
~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. REY VICTORIA JIMENEZ SRVANIES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ...

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I.- La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a). La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b). La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c). Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;

~~DIP. FREDY GIL PINEDA~~

~~DIP. SUSANA FONSECA ROMO~~

14  
~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. HELEN VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- d). En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:


**III.** La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

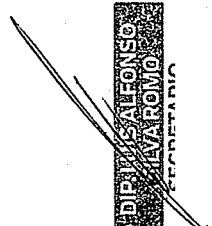
**V.** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.


**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

  
DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
INTEGRANTE

  
DIP. ALEJONDO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

DIP. BRG

15  
  
DIP. CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Corresponde a los municipios, en materia de deuda Pública:

- 1- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. PEDRO PINEDA

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

16  
  
DIP. PRO

DIP. CAROLINA CABALLERO

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ VILLANUEVA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

- Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 43.** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**XXI.** Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las



~~DIP. FRANCISCO  
PINEDA~~

~~DIP. JUAN ALFONSO  
SANTARROMA~~

~~DIP. RUIZ  
RRO~~

~~DIP. JUAN  
CABALLERO~~

~~DIP. REVILIA  
JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROL  
MECHOR VASQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 121.** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

**Artículo 122.** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

~~DIP. FREDERICO PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. PRO~~

19  
~~DIP. J. CABALLERO~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ / SERVANTES~~

~~DIP. ANGELO CAROCIO MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...



~~DIP. ERIBERTO PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SIERRA~~

20

PRO

DIP. JUAN CABALLERO

DIP. REYNOLDO JIMENEZ

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

• **Ley General de Ingresos Municipales Del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban,

~~DIP. FR. DD. AL  
PINEDA~~

~~DIP. LUJÁN GONSO  
SILVERIO~~

~~ARO~~

~~DIP. T.  
CABALLER~~

~~DIP. REYNOLDO  
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
REICHORVA SOLÍS~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

## POLÍTICA DE INGRESOS

La política de ingresos que se pretende llevar a cabo durante el Ejercicio Fiscal 2024 está orientada a fortalecer las fuentes de recaudación sustentadas en un marco jurídico sólido que conlleve a organizar de la mejor manera el acopio de recursos públicos municipales.

Con la iniciativa que se presenta, se amplían diversos rubros que permiten un mejor manejo de la información fiscal, pues no sólo se pretende tener un padrón de comerciantes, sino también un padrón ordenado y actualizado de las personas que realicen sus pagos como lo son agua y predio, presentándoles diversas alternativas de pago ya sea por inscripción o por refrendo.

Por ello, se ha ampliado el catálogo de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, esto con la finalidad de que los cobros se puedan realizar de manera eficiente y se tenga plena certeza de que las personas físicas y morales puedan realizar sus actividades sin restricciones y se ha incorporado a la Iniciativa la tabla de valores catastrales de acuerdo con la zona

DIPUTADO  
PINEDA

DIPUTADO ALFONSO ROMERO

DIPUTADO PRO

DIPUTADO CABALLERO

DIPUTADA VICTORIA JIMENEZ-GERVANIES

DIPUTADO ANGEL GARQIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de valor establecida por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, para que las contribuciones sean acordes y congruentes.

Con la presentación de esta Ley de Ingresos se busca mantener un vínculo de participación entre ciudadanía y gobierno, estableciendo objetivos específicos de acuerdo con las necesidades de nuestro municipio, por ello se tiene previsto realizar las siguientes acciones:

- Brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes.
- Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.
- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes.
- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.
- Fortalecer esquemas de control tributario.
- Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.

Con estas acciones, orientadas a la consolidación de una recaudación eficiente, se busca mantener e incrementar la participación de la ciudadanía en el pago de sus impuestos y contribuciones para que con ello se puedan brindar mejores servicios públicos y una mejor inversión productiva, misma que debe ser transparente y equitativa.

De lo anterior se espera una obtención de recursos sana y consolidada que pueda solventar las necesidades de la población, procurando siempre sufragar de manera completa los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la iniciativa que se presenta se realizó un estudio en el que se contemplaron las actividades y riqueza que existen en nuestra población, en virtud de ello, se agregaron nuevos conceptos de recaudación ya que las administraciones anteriores

~~DIP. FREDY ILI PINEDA OPI~~

~~DIP. ALFONSO ALVARO~~

~~RO~~

23

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VAZQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

habían trabajado con modelos que no se acoplaban a las necesidades actuales, tanto económicas como sociales, por ello, se actualizaron y agregaron diversos conceptos con la finalidad de que el ayuntamiento pueda contar con mayor disposición de recurso pero sin menoscabar la economía de las familias y comercios de nuestro municipio.

Bajo el esquema de obtener una plena capacidad en la atención de las demandas y necesidades de nuestra población, así como de ejecutar las actividades propias del Ayuntamiento, se agregaron y adecuaron conceptos:

Se modifica la presente ley de ingresos, asimismo, se anexa el **artículo 1 Bis**, esto debido a que en las administraciones pasadas, no se tenía contemplado el glosario que es de suma importancia en esta ley, esto debido a que al tratarse de una comunidad marginada, la ciudadanía desconoce algunos conceptos que se mencionan en la presente ley, lo anterior para tener así un respaldo y poder tener una mejor atención con la ciudadanía.

Se modificó el total de los ingresos estimado en pesos con una diferencia de \$ 4,227,977.76 pesos a la ley de ingresos del año dos mil veintitrés, derivado que en el apartado de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, se han implementado estrategias para que la población perteneciente al municipio se motive a participar con el presente ayuntamiento, lo cual ha generado un incremento en las diferentes participaciones de los ciudadanos, mismas que se reflejan en esta presente ley y la cual entrará en vigor cuando sea publicada por el periódico oficial de la federación, esto con la finalidad de así contribuir o apoyar y no afectando económicamente a quienes hagan uso del mismo.

En el apartado de multas se agregaron diversos conceptos debido a las actividades y actuaciones que en este periodo han suscitado y mismos que no podíamos aplicarles una sanción correspondiente por lo que no estaba estipulado en nuestra ley de ingresos, así mismo para concientizar a los ciudadanos que todo acto tiene o bien una recompensa o alguna sanción.

Los conceptos agregados en la parte de multas son los siguientes:

- No respetar el horario para expendio de cervezas para llevar.
- Daños al patrimonio del municipio.
- Retirar sellos de obras suspendidas o clausuradas.
- No realizar el mantenimiento urbano en zonas comunes.



~~DIP. ERIC DÍAZ GIL  
PINEDA GIL~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO~~

24  
~~DIP. JUAN CABALLERO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GAYTÁN~~

~~DIP. ANGELO CARPIO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Tirar escombros.
- Provocar incendios de manera intencional o por descuidos.

Bajo ese contexto, con el propósito de continuar fortaleciendo la recaudación necesaria para el sano financiamiento del gasto público de nuestro municipio y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 43, fracción XXI, 45, 47, primer párrafo fracción XVI, y 123, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentamos la Iniciativa de la Ley de Ingresos San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, para que la misma sea aprobada y publicada.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con

DIP. FRAYDILIN PINEDA COPIN

LUIS ALFONSO SILVAROMO SECRETARIO

PRO

DIP. JUAN CABALLERO

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de

~~DIP. TEDDY S. PINELARGO~~

~~DIP. ISAHELSONO JIMÉNEZ ROMO~~

~~ARIO~~

~~DIP. GABRIEL BO~~

~~DIP. JIMÉNEZ CRIVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO MENDOZA VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

~~DIP. EDDY ALVARADO GONZALEZ~~  
~~DIP. ALFONSO ALVARADO~~  
27  
~~DIP. RRO~~  
~~DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~  
~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y DEFINICIÓN DE LA LEY

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 1 Bis.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de

DIP. REDDY GIL  
PINEA Y GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO SARMIENTO

28

DIP. CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

DIP. FERRER  
DIP. PINEDA

DIP. SALFONSO  
DIP. FERRER

DIP. RRO

DIP. CABALLERO

DIP. JIMENEZ  
DIP. GERVANES

DIP. ANGEL CARO  
DIP. MELCHOR VASQUEZ

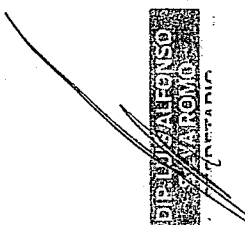
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.




## DICTAMEN


- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M2: Metro cuadrado;
- XVI. M3: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

  
DIP. EDDY  
FINE COZA

  
DIP. ALFONSO  
SANTARIC

DIP. RRO

  
DIP. CABALLERO  
INITIA

  
DIP. VICTORIA  
JIMENEZ  
SERVALES

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRA LISTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

~~DIP. EDUARDO PINETECOR~~

DIP. ALFONSO VARGAS

DIP. RRO

DIP. CABALLERO

DIP. VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELGORRÁS



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel chimalapa, Distrito De Juchitán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
<b>Total</b>	<b>\$35,764,438.77<sub>32</sub></b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$1,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00
Saneamiento	\$1,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$463,001.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$4,000.00
Mercados	\$4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$459,000.00
Alumbrado Público	\$91,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$350,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$500.00



DIP. REDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. SALVADOR  
SILVARGO  
SECRETARIO

DIP. RUIZ  
RUIZ

DIP. CABALLERO  
CABALLERO

DIP. RIVERA  
JIMENEZ  
SECRETARIO

DIP. ANGELICA  
MEJIA  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	\$7,500.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1.00
Derechos de Leyes de Años anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro	\$1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$18,505.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$18,504.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de dominio Privado	\$5,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$11,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1.00 <sup>33</sup>
Producto de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro	\$1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$449,502.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$445,002.00</b>
Multas	\$4,000.00
Reintegros	\$1.00
Donativos	\$441,000.00
Donaciones	\$1.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$4,500.00</b>
Aprovechamientos Patrimoniales	\$4,500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$34,832,430.77</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$8,271,662.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$6,310,317.00

~~DIP. R. D. G. PINEDA~~

~~DIP. SALFONSO VA ROMO~~

~~SECRETARIO~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. REYNALDINA JIMENEZ CERVAANTES~~

~~DIP. ANGELICA RUIZ MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo de Fomento Municipal	\$726,067.00
Fondo Municipal de Compensación	\$210,587.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$153,083.00
ISR sobre Salarios	\$391,740.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$87,503.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$333,493.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	\$40,479.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$11,017.00
ISR del Artículo 126	\$7,376.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$25,296,767.77</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$19,290,678.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	\$6,006,089.77
<b>Convenios</b>	<b>\$1,264,001.90</b>
Programas Federales	\$1,264,000.00
Programas Estatales	\$1.00

### TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Única. Saneamiento

DIP. FREDY GARCÍA  
PINEDA  
GARCÍA

DIP. FERNANDO  
SALAS  
SALAS

DIP. ROSA  
MARTÍNEZ

DIP. JUAN  
CABALLERO

DIP. REYNOLDO  
JIMÉNEZ  
BARRALES

DIP. ANGELO GARCÍA  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 9.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I-. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$200.00

**Artículo 10.** Las cuotas que, en los términos de esta ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## TÍTULO CUARTO. DERECHOS

### CAPÍTULO I

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

Sección Única. Mercados.

DIP. PINEDA COPIN

DIP. ALFONSO

DIP. CABALLERO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 11.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de la administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para la instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento hoy tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

**Artículo 12.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, Los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 13.** La base hoy por recaudación de derechos por servicios en mercados, sí ahora de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.-puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$110.00	Diario
II.- puestos semifijos en plazas, calles o terrenos M2	\$100.00	Por evento.
III.- reapertura de puesto, local o caseta.	\$150.00	Por evento.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS.

#### Sección Primera

#### Servicios integrales a la red de iluminación pública.

*[Handwritten signature]*  
DIP. FERRER  
DIP. PINEDA

*[Handwritten signature]*  
DIP. VILLALBA  
DIP. SERRANO

*[Handwritten signature]*  
DIP. RIVERA

36

DIP. CABALLERO

DIP. VICTORIA  
DIP. GONZALEZ

DIP. ANTONIO  
DIP. VAQUERO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 14.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la presentación de los servicios integrales de la red de iluminación pública.

**Artículo 15.** Se entiende por servicios integrales a la red de iluminación pública, la prestación del servicio de iluminación pública, incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación, en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines, y otros lugares de uso común.

la iluminación pública incluye como parte integrante del servicio lo siguiente:

facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, semáforos, iluminación de edificios públicos, fuentes ornamentales, y fuentes con iluminación arquitectónica; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada.

Los elementos anteriores actuando conjuntamente, constituyen los servicios integrales a la red de iluminación pública.

**Artículo 16.** Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de muebles ubicados dentro del territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminaciones encuentre o no ubicado frente a su predio.

Conforme al párrafo anterior serán beneficiarios directos o indirectos los siguientes:

I.- Beneficiario directo: aquella persona física o moral que se encuentra ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública,

II.- Beneficiario indirecto: aquella persona física o moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o avenidas, calles, puentes, vías públicas, frecuentemente utilizadas para la proximidad

~~DIP. FREDY GARCÍA PINEDA  
DIP. JUAN CARLOS PINEDA  
DIP. JUAN CARLOS PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SALAZAR  
DIP. ALFONSO SALAZAR~~

37

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO

DIP. HEYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELO GONZALEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de su destino y de parques, jardines, plazas y de otros lugares de uso común de dominio público, perfilados para hacer uso de ellos.

**Artículo 17.** Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomarme en cuenta el costo total de erogado por el municipio, derivado de la prestación de servicios integrales a la red de iluminación pública, hoy el cual se compone de los siguientes conceptos:

I.- costo por servicios personales empleados en la instalación, operación ampliación, rehabilitación, reposición mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que deriven de la administración de la nómina del personal del municipio; así como estudios, proyectos y sistema para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección;

II.- costo de los materiales suministros y gastos de mantenimiento en el servicio iluminación pública, el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras, adquisiciones, reposición de lámparas y usos componentes, mantenimiento de línea eléctrica, conteo, transformadores, cables subterráneos, y aéreos equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, balastos, focos, fotoceldas hoy iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales, fuentes con iluminación arquitectónica, materiales, seguridad, herramientas, maquinaria, así como la operación y el mantenimiento de esta.

III.- Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.

IV.- Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de iluminación pública.

El total efectivamente erogado en los conceptos enunciados en las fracciones I al IV del presente artículo, se considera el costo total de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

**Artículo 18.** La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que la unidad de medida y actualización establece a

~~DIP. FEDERICO PINERO~~

~~DIP. SALVADOR CALAFRAME~~

DIP. PRO

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ CRANJES~~

DIP. ANGELO CARROLO MELCHIOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN		
Periodicidad		Cuota en UMA
I.-	Mensual	0.46 UMA
II.-	Bimestral	0.91 UMA

continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrado en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

**Artículo 19.-** el derecho por los servicios integrales a la red de iluminación publica que presta el municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho durante los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

## Sección Segunda. Certificaciones, constancias y legalizaciones.

**Artículo 20.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

~~DIP. FR. DDYAN  
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. F. ALFONSO  
SILVERIO~~

~~DIP. R. CABALLERO~~

~~DIP. R. VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones hola a qué se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando ésta se expida de oficio.

**Artículo 22.** El pago de lo derecho a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de la certificación Y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos
I.- expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la tesorería, de morada conyugal.	\$ 70.00

**Artículo 18.-** están exentos del pago de estos derechos:

- I. cuando por disposición hoy llevan expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. hoy las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera.

#### Expedición de Licencias, Permisos o

#### Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

**Artículo 19.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza municipio por:

~~DIP. FREDY PINEL AGUILAR~~

~~DIP. ALFONSO SANCHEZ~~

40  
~~DIP. RRO~~  
~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

I.- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto.	Cuota en pesos.
a) Depósitos de cerveza.	\$5,000.00
b) Licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a empresas nacionales.	\$150,000.00

II.- la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto.	Cuota en pesos.
a) permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	\$250.00

III.- La autorización de funcionamiento de horarios extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto.	Cuota en pesos.
a) Depósito de cerveza.	\$350.00

IV.- la revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto.	Cuota en pesos.
a) Depósito de cerveza	\$4,000.00
b) licencia de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a empresas nacionales,	\$150,000.00

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la

~~DIP. FREDY DÍAZ  
DIP. JESÚS PINEDA  
DIP. JUAN CARLOS~~

~~DIP. JUAN ALFONSO  
DIP. STAROMO~~

~~PRD~~

~~DIP. JUAN CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA  
DIP. JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO  
DIP. MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente en el público en general.

**Artículo 21.** el ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

**Artículo 22.** Eso objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o de las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 24.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos.	Periodicidad.
a) Introducción de agua potable	Domestico	\$100.00	Evento
b) Suministro de agua potable	Domestico	\$20.00	Mensual

### Sección Quinta.

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

**Artículo 25.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, siguiente cuota;

Concepto	Cuota en Pesos
a) Inscripción al Padron de Contratistas de Obra Pública.	\$2,500.00

~~DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO SANCHEZ ROMO~~

~~PRO~~

~~DIP. TRISTAN CABALLERO~~

~~DIP. REMANUEL VICTORIA JIMENEZ GERVANES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR Y ASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 26.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 del año millar corresponda.

**Artículo 27.** Los retenedores de los ingresos Que por este derecho se recauden, Deben entregarlo a la tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel que se retenga.

### CAPÍTULO III DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENETE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.

#### Sección Única.

#### Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro.

**Artículo 28.** Se considera en ingresos por derechos conforme Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro, derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de dominio Público, los cuales se recaudan en el presente ejercicio Fiscal y no están vigentes en la ley actual.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### Sección Primera.

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 29.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodo de alta recaudación generados por las participaciones federales. dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

#### Sección Segunda.

43

DIP. ALFONSO ROMERO

DIP. ALFONSO ROMERO

DIP. ALFONSO ROMERO

DIP. ALFONSO ROMERO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CHIRANTES

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Productos Financieros Del Fondo III

**Artículo 30.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por las aportaciones federal dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

~~DIP. H. ADD. GIL PINED COPIER~~

### Sección Tercera.

### Productos Financieros Del Fondo IV.

**Artículo 31.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por las aportaciones federal dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

~~DIP. J. ALFONSO SILVA ROMO~~

### Sección Cuarta.

### Productos Financieros De Convenios Federales.

**Artículo 32.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por las aportaciones federal dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

44  
~~DIP. J. CABALLERO~~

### Sección Quinta.

### Productos Financieros De Convenios Estatales.

**Artículo 33.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por las aportaciones federal dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

~~DIP. R. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL GARCIGÓ MELO CHORVASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Sexta.

#### Productos Financieros De Convenios Particulares.

**Artículo 34.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por las aportaciones federal dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

### Sección Séptima.

#### Productos Financieros De Recursos Fiscales y Propios.

**Artículo 35.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por las aportaciones federal dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.


## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

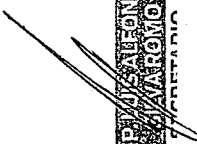
### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera. Multas

**Artículo 36.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Agresion a la Autoridad Municipal	-----
a) Verbal	\$2,000.00
II. Por conducir por exceso de velocidad	\$200.00
III. Orinar y/o defecar en la vía publica.	\$200.00
IV. Por tirar basura en via Publica.	\$200.00
V. Por tirar animales Muertos en lugares publicos.	\$1,000.00
VI. Por conectarse de manera clandestine a la toma de agua potable	\$300.00

  
DIP. FREDY GARCÍA PINEDA  
SECRETARÍA

  
DIP. ALFONSO SÁENZ GAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. RRO  
SECRETARÍA

  
DIP. CABALLER  
SECRETARÍA

  
DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CARBONERO MEJIA  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VII. por no respetar el horario establecido de 9:00 a.m a 22:00 horas para la venta de bebidas alcoholicas en expendios de bebidas alcoholicas en envase cerrado para llevar.	\$1,000.00
VIII. Por daños al patrimonio del municipio.	\$2,000.00
IX. Por no realizar el mantenimiento urbano en zonas comunes	\$800.00
X. Por tirar escombro en lugares de uso comun.	\$500.00

**Artículo 37.** El municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 38.** La percepción de aprovechamiento derivados de adjudicaciones judiciales y administrativa, debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado De Oaxaca y el Código Fiscal Municipal Del Estado De Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 39.** Los aprovechamientos que se refiere este capítulo, deben ingresar el erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor a setenta y dos horas.

### Sección Segunda. Reintegros

**Artículo 40.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en el ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el municipio por conceptos de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### Sección Tercera. Donativos

**Artículo 41.** El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo que realicen las personas físicas o morales.

~~DIPUTADO  
ESTADAL  
PINEDA  
GONZALES~~

~~DIPUTADO  
ESTADAL  
SANTARROMA  
SANTARROMA~~

~~DIPUTADO  
ESTADAL  
CABALLERO  
CABALLERO~~

~~DIPUTADO  
ESTADAL  
JIMENEZ  
CERVANTES~~

~~DIPUTADO  
ESTADAL  
MORAN  
VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Cuarta. Donaciones

**Artículo 42.** El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

### CAPITULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única. Enajenación de bienes inmuebles de Dominio Privado.

**Artículo 43.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes muebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos.

**Artículo 44.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que lo generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 45.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos que se refieren en las fracciones I Y II, del artículo 43 de esta Ley.

**Artículo 46.** Los ingresos que debe percibir el ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el municipio y las personas físicas o morales interesadas.

### TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 47.** El municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la ley de coordinación fiscal, como resultado de la



~~DIP. REDDICAL  
DIP. PINO  
DIP. AGOTA~~

~~DIP. LEONSO  
DIP. ROMO  
DIP. SERRANO~~

47  
~~DIP. FRO  
DIP. CABALLERO~~

~~DIP. GONZALEZ  
DIP. JIMENEZ  
DIP. GONZALEZ~~

~~DIP. ANGELICA  
DIP. ROSARIO  
DIP. VASQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

adhesión del estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I.- Fondo General De Participaciones;
- II. Fondo De Fomento Municipal;
- III.- Fondo Municipal De Compensaciones;
- IV.- Fondo Municipal Sobre La Venta Final De Gasolina Y Diésel.
- V.- ISR Sobre Salarios;
- VI. Participaciones Por Impuestos Especiales.
- VII. Fondo De Fiscalización Y Recaudación
- VIII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- IX.- Fondo Resarcitorio Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 48.** El municipio percibe recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales para la Ciudad de México, conforme a lo que establece el capítulo V de la ley de coordinación fiscal y el ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 49.** El municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se

DIP. FRA. D. D. G.  
PINEDA GONZALEZ

DIP. J. ALFONSO  
CARRASCO  
SECRETARÍA

48

DIP. I.  
CABALLERO  
INTERIOR

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVANTES  
INTERIOR

DIP. ANGÉLICA ROGO  
MELOCHOP VASQUEZ  
INTERIOR

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera con las Entidades Federativas y Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, y el acuerdo por el que se emite la clasificación por fuente de financiamiento y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la ley de disciplina financiera, publicados el once de octubre de 2016 en el Diario Oficial De La Federación, se incluyeron los objetivos anuales estrategias y metas, anexo I, las proyecciones de ingresos a dos años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, anexo II, los resultados de los ingresos a dos años, adicional del ejercicio fiscal en cuestión, anexo III, el clasificador por rubro de Ingresos, anexo IV, el calendario de ingreso de base mensual, Anexo V. ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### ANEXO I

Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Establecer estrategias que permitan incrementar la recaudación de las contribuciones municipales.	Mejorar en los procedimientos de trámites y servicios	Eficientizar la recaudación para disponer de mayores recursos y satisfacer las necesidades

*[Handwritten signature]*  
DIP. FR. BDI. TEL. PINED. COPAR

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO Y MAROMO

*[Handwritten signature]*  
DIP. JIRO

*[Handwritten signature]*  
DIP. CABALLERO

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA V. TORIA JIMENEZ CE. SANTES

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<p>Fortalecer las finanzas públicas del municipio mediante la recaudación efeciente.</p>	<p>Mejorar la eficiencia de la administración tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y espontánea.</p>	<p>sociales y administrativas del municipio, así mismo mejorar el servicio al público de una manera eficiente.</p>
--	--	--

De conformidad con la Ley de Diciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para Ejercicio Fiscal 2024.

### ANEXO II

Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos					
(Pesos)					
(Cifras Nominales)					
CONCEPTO		2024	2025	2026	2027
1	Ingresos de Libre Disposición	\$9,203,670.00	\$9,479,780.10	\$9,764,173.50	\$10,057,098.71
A	Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

C	Contribuciones de Mejoras	\$1,000.00	\$1,030.00	\$1,060.90	\$1,092.73
D	Derechos	\$463,001.00	\$476,891.03	\$491,197.76	\$505,933.69
E	Productos	\$18,505.00	\$19,060.15	\$19,631.95	\$20,220.91
F	Aprovechamientos	\$449,502.00	\$462,987.06	\$476,876.67	\$491,182.97
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$8,271,662.00	8,519,811.86	\$8,775,406.22	\$9,038,668.49
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$26,560,768.77	\$27,319,671.80	28,101,341.93	\$28,906,462.11
	Aportaciones	\$25,296,767.77	\$26,055,670.80	\$26,837,340.93	\$27,642,461.11

DIPUTADO EN EJERCICIO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
 DIPUTADO EN EJERCICIO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
 DIPUTADO EN EJERCICIO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
 DIPUTADO EN EJERCICIO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
 DIPUTADO EN EJERCICIO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

A						
B	Convenios	\$1,264,001.00	\$1,264,001.00	\$1,264,001.00	\$1,264,001.00	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	52
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$35,764,438.77</b>	<b>\$36,799,451.90</b>	<b>\$37,865,515.43</b>	<b>\$38,963,560.86</b>	
<b>Datos informativos</b> -----						
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

DIP. FRANCISCO ALFONSO SÁNCHEZ ROMERO  
 DIP. LUZALENDO SÁNCHEZ ROMERO  
 DIP. JUAN ALBERTO CABALLERO  
 DIP. VICTORIA VENEZUEZ RIVERA  
 DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGÓN VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

### ANEXO III

53

Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
CONCEPTO	2021	2022	2023	2024	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$7,099,893.85	\$8,406,285.20	\$8,205,304.00	\$9,203,670.00
A	Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Contribuciones de	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

C	Mejoras					
D	Derechos	\$136,442.18	\$635,817.90	\$463,001.00	\$463,001.00	
E	Productos	\$8,738.95	\$8,446.30	\$18,505.00	\$18,505.00	
F	Aprovechamiento	\$1,286,773.72	\$0.00	\$449,502.00	\$449,502.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
H	Participaciones	\$5,667,939.00	\$7,762,021.00	\$7,273,296.00	\$8,271,662.00	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	54
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$30,610,831.61	\$24,226,556.01	\$22,067,158.01	\$26,560,768.77	
A	Aportaciones	\$21,445,806.39	\$22,067,156.01	\$22,067,156.01	\$25,296,767.00	

DIP. OSCAR VILLALBA

DIP. OSCAR VILLALBA

DIP. OSCAR VILLALBA

DIP. OSCAR VILLALBA

DIP. OSCAR VILLALBA

DIP. OSCAR VILLALBA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

B	Convenios	\$9,165,025.22	\$2,159,400.00	\$2.00	\$1,264,001.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$37,710,725.46</b>	<b>\$32,632,841.21</b>	<b>\$30,272,462.01</b>	<b>\$35,764,438.77</b>
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. ANGÉLICA GARCÍA MEGBORVAS DUEZ  
 INTEGRANTE  
 DIP. FREDY TORRES  
 INTEGRANTE  
 DIP. ALFONSO ROMO  
 SECRETARIO  
 DIP. FREDY TORRES  
 INTEGRANTE

55



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

56

### ANEXO IV

#### Clasificador por Rubro de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$35,764,438.77
INGRESOS DE GESTIÓN			\$932,008.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1000.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$463,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$459,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<sup>57</sup> \$18,505.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,504.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$449,502.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$445,002.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$4500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$34,832,430.77

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY GIL PINEDA

*[Handwritten signature]*  
DIP. LUZ ALFONSO SILVA ROMO

*[Handwritten signature]*  
DIP. ...

*[Handwritten signature]*  
DIP. ... CABALLERO

*[Handwritten signature]*  
DIP. ... VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

*[Handwritten signature]*  
DIP. ... CAROLINA MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes		\$8,271,662.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes		\$6,310,317.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes		\$726,067.00
Fondo Municipal de Compesación	Recursos Federales	Corrientes		\$210,587.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes		\$153,083.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes		\$391,740.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes		\$87,503.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes		\$333,493.00
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes		\$40,479.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes		\$11,017.00
ISR por articulo 126	Recursos Federales	Corrientes		\$7,376.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes		<b>\$25,296,767.77</b>
Fondo de Aportaciones para	Recursos	Corrientes		\$19,290,678.00

DIPUTADO  
FINED FORA

DIPUTADO ALFONSO  
SALAZAR

DIPUTADO  
PRO

DIPUTADO  
GABRIEL

DIPUTADO VICTORIA  
JIMENEZ-SERVANTES

DIPUTADO ANGELO  
MELGORIASOQUIZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

la Infraestructura Social Municipal	Federales		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$6,006,089.77
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1,264,001.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1,264,000.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	<del>\$0.00</del>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

~~DIP. FERRER RIVERA  
DIP. PINED  
SECRETARÍA~~

DIP. ALFONSO  
DIP. ARONIO  
SECRETARÍA

DIP. BRO  
SECRETARÍA

DIP. CABALLERO  
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA  
DIP. JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA RÓC  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$34,832,430.77	\$2,797,369.15	\$2,797,370.15	\$2,797,369.15	\$3,808,569.15	\$2,797,369.15	\$2,797,369.15	\$2,797,369.15	\$2,797,369.15	\$2,797,369.15	\$3,050,169.15	\$2,797,369.15	\$2,797,369.13	\$2,797,369.14
Participaciones	\$3,271,662.00	\$689,305.17	\$689,305.17	\$689,305.17	\$689,305.17	\$689,305.17	\$689,305.17	\$689,305.17	\$689,305.17	\$689,305.17	\$689,305.17	\$689,305.17	\$689,305.17	\$689,305.17
Aportaciones	\$25,296,767.77	2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98
Convenios	\$1,264,001.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$1,011,200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$252800.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

DIP. JUAN CARLOS PINEDA GARCÍA

DIP. JUAN CARLOS PINEDA GARCÍA

DIP. JUAN CARLOS PINEDA GARCÍA

DIP. JUAN CARLOS PINEDA GARCÍA

DIP. JUAN CARLOS PINEDA GARCÍA

DIP. JUAN CARLOS PINEDA GARCÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA RÓMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NÁVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VÍCTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1183

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA RÓMO SECRETARIO

RÓMO

DIP. TANIA CABALLERO NÁVARRO

DIP. REYNA VÍCTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE